

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20687 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía y modifica a la firma «Industrias Kores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de láminas de PVC y la exportación de cintas adhesivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Kores, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de láminas de PVC y la exportación de cintas adhesivas, autorizado por Ordenes de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Kores, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono de Can Baliarda, San Fost de Campsentelles (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-014086, en el sentido de considerar dentro de las mercancías de importación (apartado segundo) lo siguiente:

3) Papel autoadhesivo, no estucado, tipo vellum, en bobinas de hasta 1,500 metros de ancho, gramaje: Papel soporte 80 gr/m², adhesivo 23 gr/m², aproximadamente, y papel protector del adhesivo 67 gr/m²; posición estadística 48.07.91.1.

4) Papel soporte para papel carbón, 100 por 100 celulosa, posición estadística 48.01.72, de los siguientes tipos:

4.1 PKA-negro 17/18 gr/m².

4.2 PKA-azul 20 gr/m².

4.3 Beige 21 gr/m².

5) Colorante de anilina azul Victoria, P. E. 32.05.10, de los siguientes tipos:

5.1 FBO-636 (C. I. Basic Blue).

5.2 EB-Flexo-640 (C. I. Basic Blue 26).

6) Polvo de aluminio K-110, P. E. 76.05.10.

Asimismo se incluye en el apartado tercero (productos de exportación) lo siguiente:

II) Hojas de papel autoadhesivo cortados y troquelados (etiquetas) de diferentes tamaños; P. E. 48.19.91.

III) Papel carbón en rollos, P. E. 48.07.97, de los siguientes tipos:

III.1 Copynet-Durable 43 gr/m².

III.2 Kores-3000 27 gr/m².

III.3 Dos caras 40 gr/m².

III.4 8115 34 gr/m².

III.5 Copynet-Spar 29 gr/m².

III.6 1200 32gr/m².

IV) Papel carbón en hojas, P. E. 48.13.50, de los siguientes tipos:

IV.1 Copynet-Durable 43 gr/m².

IV.2 Kores-3000 27 gr/m².

IV.3 Dos caras 40 gr/m².

IV.4 8115 34 gr/m².

IV.5 Copynet-Spar 29 gr/m².

IV.6 1200 32 gr/m².

Incluir en el apartado cuarto (efectos contables) lo siguiente:

Por cada 1.000 hojas de papel autoadhesivo de las dimensiones que a continuación se establecen, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de

admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes de la mercancía 3:

Tamaño hojas milímetros	Cantidad m ²	Tamaño hojas milímetros	Cantidad m ²
184 x 110	20,540	115 x 140	16,340
184 x 108	20,170	184 x 105	19,610
115 x 168	19,610	175 x 108	19,180
184 x 98	18,300	115 x 152	17,740
115 x 175	20,430	175 x 106	18,830
175 x 108	19,180	175 x 102	18,120
115 x 168	19,610	175 x 101	17,940
184 x 108	20,170	115 x 145	16,920
175 x 108	19,180	115 x 156	18,210
184 x 108	20,170	115 x 155	18,090
175 x 105	18,650	175 x 98	17,410

Se consideran pérdidas el 1,5 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.69.2.

Por cada 100 kilogramos de los productos III o IV que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Productos de exportación	Mercancía de importación	Cantidad - Kilogramos	Productos de exportación	Mercancía de importación	Cantidad - Kilogramos
III.1	4.2	50,000	IV.1	4.2	52,900
	5.1	1,814		5.1	1,904
	5.2	0,517		5.2	0,544
	6	0,646		6	0,680
III.2	4.2	79,600	IV.2	4.2	84,200
	5.1	2,016		5.1	2,123
	5.2	0,576		5.2	0,607
	6	1,028		6	1,082
III.3	4.2	53,800	IV.3	4.2	56,800
	5.1	2,722		5.1	2,865
	5.2	0,778		5.2	0,819
III.4	4.1	53,800	IV.4	4.1	56,800
	5.1	0,327		5.1	0,344
	5.2	0,654		5.2	0,688
	6	0,823		6	0,859
III.5	4.2	74,200	IV.5	4.2	78,400
	5.1	1,609		5.1	1,694
	5.2	0,450		5.2	0,484
	6	0,966		6	1,007
III.6	4.3	70,600	IV.6	4.3	74,600
	5.1	0,278		5.1	0,292
	5.2	0,556		5.2	0,585
	6	0,875		6	0,912

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1., las siguientes:

Para el papel soporte empleado en la fabricación del producto III, el 7 por 100.

Para el papel soporte empleado en la fabricación del producto IV, el 12 por 100.

Y en concepto exclusivo de mermas para las mercancías 5.1, 5.2 y 6, las siguientes:

Las empleadas en la fabricación del producto III, el 10 por 100.
Las empleadas en la fabricación del producto IV, el 14,5 por 100.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1986 para el producto II y desde el 17 de octubre de 1986 para los productos III y IV, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20688 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,198	121,502
1 dólar canadiense	92,111	92,341
1 franco francés	20,026	20,076
1 libra esterlina	199,577	200,077
1 libra irlandesa	178,586	179,033
1 franco suizo	81,216	81,419
100 francos belgas	322,550	323,358
1 marco alemán	67,020	67,187
100 liras italianas	9,259	9,282
1 florín holandés	59,504	59,653
1 corona sueca	19,056	19,104
1 corona danesa	17,396	17,439
1 corona noruega	18,265	18,311
1 marco finlandés	27,639	27,708
100 chelines austriacos	952,443	954,827
100 escudos portugueses	85,141	85,354
100 yens japoneses	85,895	86,110
1 dólar australiano	87,445	87,663
100 dracmas griegas	88,112	88,333
1 ECU	138,893	139,241

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20689 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 307.113.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 307.113, interpuesto por «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de 21 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad tratada y el recurso interpuesto por la represen-

tación legal de «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de junio y 21 de noviembre de 1983, que deniegan la indemnización solicitada por dicha Entidad en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, por destrucción de un vehículo automóvil asegurado por aquélla y destruido en accidente de circulación, por ser dichos actos conformes a derecho y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

20690 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 263/1986.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 263/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 558/1982, promovido por don Antonio Puges Llobet contra resoluciones de 6 de febrero de 1981 y 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 14 de mayo de este año, por la Sala Segunda de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre justiprecio de la parcela propiedad del señor Puges Llobet, no comparecido en esta instancia, sujeta a expropiación para obras del «Proyecto modificado del encauzamiento del río Llobregat en su tramo de Molins del Rey al mar», debemos declarar y declaramos que ha de estimarse en parte el recurso contencioso-administrativo que resuelve la sentencia apelada, con revocación de ella, en cuanto que el justiprecio de la finca ha de fijarse en 1.097.754 pesetas, incluidas las mejoras y el precio de afección; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20691 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 307.142/1984.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 307.142/1984, interpuesto por doña Remedios Palazón Rodríguez, contra resoluciones de 29 de junio y 21 de noviembre de 1983 sobre reclamación de daños y perjuicios por muerte en accidente de circulación de su esposo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de doña Remedios Palazón Rodríguez, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de junio y 21 de noviembre de 1983, que deniegan la indemnización solicitada por aquélla en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, por muerte de su esposo en accidente de circulación, por ser dichos actos conformes a derecho y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción